

Consecuencias políticas de la privatización de los servicios urbanos en la ciudad de Buenos Aires*

PEDRO PÍREZ,¹ NATALIA GITELMAN² Y JULIETTE BONNAFÈ³

Resumen: *A comienzos de los años 90, los servicios de gas y energía eléctrica de la ciudad de Buenos Aires fueron transferidos a empresas privadas como resultado de un amplio proceso de privatizaciones de los servicios urbanos que eran prestados por empresas estatales.*

No sólo incluyeron a los componentes económico-empresarios y a los activos económicos de los servicios, sino que significaron el cambio desde una relación prestación-usuario (productor-consumidor), caracterizada por los derechos de ciudadanía, a otra marcada por una relación mercantil (clientela-mercantil). Las transferencias fueron un traspaso de poder hacia actores privados, con considerables repercusiones sociales y políticas (servicio público, interés general y ciudadanía).

Abstract: *In the beginning of the 90's, the Buenos Aires City's gas and electric energy services were privatized with almost all the other urban services.*

The gas and energy privatization included the enterprises control with its economical and institutional elements, as well as a change in the relationship between producer and consumer: from a consumer as a citizen user to a client. This privatization moved power from public actors to private actors, with a strong social and political impact (public service, general interest and citizenship).

Palabras clave: servicios urbanos, privatización, ciudadanía, gestión urbana, poder.

Key words: urban services, privatization, citizenship, urban management, power.

INTRODUCCIÓN

DESDE EL INICIO DE LOS AÑOS NOVENTA los servicios de gas⁴ y energía eléctrica de la ciudad de Buenos Aires se encuentran a cargo de empresas privadas a las que fueron transferidos como resultado de un amplio proceso de privatizaciones de los servicios urbanos que eran prestados por empresas estatales. En los casos que nos ocupan, se trató de la privatización de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires —SEGBA— y de Gas del Estado.

Tales transferencias desde ámbitos estatales a privados no solamente incluyeron a los componentes económico-empresariales de los servicios y a los activos económicos

* Este artículo es parte de los primeros resultados del proyecto "Formulación teórico-metodológica para el análisis del sistema de redes de servicios de infraestructura urbano-regionales", PIP núm. 4.793, realizado con el auspicio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), bajo la dirección de Pedro Pírez.

¹ Enviar correspondencia al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - Centro de Estudios Avanzados de la Universidad de Buenos Aires,

² Enviar correspondencia a la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires,

³ Enviar correspondencia al Institut d'Etudes Politiques (IEP) de París.

⁴ Nos referimos al servicio del llamado "gas natural", particularmente en su distribución por redes urbanas.

a ellos asociados, sino que, en nuestra hipótesis, significaron el cambio de una relación de "prestación-usuario" (productor-consumidor) caracterizada por el predominio de los derechos de ciudadanía, a otra caracterizada por el predominio de los derechos propios de una relación mercantil (clientela mercantil). Las transferencias fueron, en el fondo, un traspaso de poder hacia actores privados, con fuertes consecuencias sobre cuestiones sociales y políticas fundamentales, como servicio público, interés general y ciudadanía.

Las privatizaciones mencionadas acarrearón un cambio importante en la organización del Estado y en la vida cotidiana de la población. Ese cambio supuso el predominio de una lógica de ganancia en la gestión de los servicios por encima de otras lógicas (sociales, políticas o éticas) que tienden a garantizar el carácter público de los servicios más allá de las necesidades meramente mercantiles.

Para desarrollar nuestro enfoque, presentamos, en una primera parte, el proceso político y económico de las privatizaciones de servicios públicos de los años noventa; particularizamos luego en los casos del gas y la energía eléctrica e intentamos demostrar la transferencia de poder desde el Estado hacia las empresas privadas y sus consecuencias.

Por último, concluimos con algunas reflexiones sobre las nuevas relaciones que se dan entre los distintos actores que se vinculan a partir de la reestructuración de los servicios públicos.

I. EL PROCESO DE PRIVATIZACIONES Y EL CAMBIO DEL ROL DEL ESTADO

A) LAS PRIVATIZACIONES EN LOS AÑOS NOVENTA

El contexto: reforma del Estado y neoliberalismo

Desde la década de los ochenta la economía argentina sufrió un fuerte proceso de reestructuración. A finales de esos años se hizo evidente el agotamiento de un tipo de funcionamiento social centrado en la valorización financiera, junto con la "quiebra" de un modelo "estadocéntrico". Se inició, de esa forma, una importante modificación en el sistema de relaciones entre el Estado, la sociedad y el mercado. En ese contexto se pusieron en marcha políticas económicas que planteaban estabilizar la economía reduciendo el gasto público. Los principales instrumentos de ese cambio fueron la apertura internacional y la desregulación de las actividades económicas junto con la reforma del Estado en general y, particularmente, la privatización de las empresas públicas. En consecuencia, el Estado disminuyó considerablemente su capacidad de actuación y control de las actividades y de asignación de recursos. El sector público asumió un nuevo papel, lo cual abrió el camino para la emergencia de nuevos actores y mercados que fundaron otras relaciones sociales en la prestación de los servicios públicos.

Las privatizaciones respondieron a intereses tanto macroeconómicos como políticos, más que a necesidades específicas de los servicios prestados por las empresas estatales. Desde lo económico, la venta de los activos estatales o la simple concesión de los servicios significaba cierta liquidez monetaria para “cerrar transitoriamente las brechas interna y externa y [...] si se intercambiaban por papeles de la deuda pública [...] el gobierno conseguía algún saneamiento patrimonial del Estado y una mejor posición para negociar con los acreedores externos” (Gerchunoff, 1992:11).

El gobierno —que inició su mandato en 1989— necesitaba legitimar un discurso que apelaba al ordenamiento económico-social en aquel entonces erosionado. En ese sentido, las privatizaciones se configuraron como fuente de credibilidad frente a la sociedad argentina y, sobre todo, frente a la comunidad de negocios. Ciertos rasgos de esas privatizaciones pueden ser comparados con los argumentos que se esgrimieron para la nacionalización de los servicios en los años cuarenta.⁵ Las imágenes de servicios ineficientes, de baja calidad, de empresas sin inversión, caducas y con sospechas de corrupción son análogas. Por otra parte, en ambos casos se supuso que dicha transformación permitiría modificaciones más sustantivas e importantes en la economía del país y en la calidad de vida de la población.

La intensidad de las reformas económicas y políticas ocurridas en la década de los noventa imprimió al proceso privatizador rasgos propios que lo diferenciaron de otras experiencias tanto latinoamericanas como europeas. En primer lugar, ese proceso⁶ fue tan amplio y rápido que llevó a un aumento de la concentración y centralización económica de ciertos agentes privados que pasaron a ocupar un importante lugar en el desarrollo económico del país y, así, adquirieron una fuerte presencia política. Para dichos agentes, las privatizaciones de los servicios públicos implicaron la posibilidad de acceder al control de mercados monopólicos u oligopólicos. En segundo lugar, ese proceso se dio con una muy alta proporción de capitalización de deuda externa y escasa participación de oferentes en las licitaciones que, debido a las fuertes condiciones y restricciones, facilitaron el acceso de los grandes grupos económicos nacionales asociados con el capital extranjero.⁷ Por último, las privatizaciones se caracterizaron por la desatención en las reglamentaciones respecto de los elementos propios de los servicios, ya que los pliegos y condiciones que regularían el proceso se configuraron más como herramientas del programa de reestructuración económica que como elementos orientados a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, con lo cual se estableció un fuerte lazo entre la política de privatizaciones, la política de estabilidad y la política de reforma económica (Gerchunoff, 1992).

Tomando en cuenta la relación entre los servicios públicos y el funcionamiento de la ciudad, las privatizaciones adquieren una dimensión particular que expresa la ten-

⁵ Según Gerchunoff, “las privatizaciones de los años noventa constituyen la imagen invertida en un espejo de las nacionalizaciones de los años cuarenta” (1992: 10).

⁶ Entre 1990 y 1993 se privatizaron las empresas de telecomunicaciones, aeronavegación, petróleo, petroquímicas, carreteras, ferrocarriles, agua, electricidad y gas entre otras (Azpiazu-Notchef, 1994).

⁷ Un ejemplo de ello fueron los altos patrimonios mínimos requeridos para presentarse a las licitaciones y concursos (Basualdo, 1994: 31).

sión entre lo público y lo privado y entre el funcionamiento urbano y la satisfacción de las necesidades de sus habitantes. La ciudad puede ser definida como el resultado de acciones privadas (como las mercantiles) y públicas (de agentes gubernamentales) que no siempre responden a una forma económica. La tensión entre esos ámbitos indica, fundamentalmente, la existencia de dos lógicas diferentes: la del mercado y la de la política.

En la Argentina, la debilidad y el retiro del Estado de la responsabilidad frente a la prestación, control y decisión sobre los servicios sociales y urbanos acentuó los rasgos de fragmentación y segmentación de la población. Lo "público" comenzó a desdibujarse, con lo que desapareció la convergencia democrática entre los distintos intereses que confluyen en los actores sociales de la ciudad.

La privatización de los servicios públicos mencionados se dio de una forma, podría decirse, agresiva. Para hacer más atractivas a las empresas estatales, no se protegieron debidamente los derechos de los ciudadanos, y se dejó en manos del mercado la lógica del servicio. Como resultado, éste, de ser un componente social de los derechos de ciudadanía (o si se quiere, un componente de la ciudadanía social), pasó a ser considerado un componente de relaciones mercantiles.

Cada servicio fue regulado por cláusulas y pliegos específicos sin que existieran normas generales que estableciesen condiciones para su producción y distribución. Esto se dio con un importante cambio entre los actores y sus relaciones: el *Estado* quedó excluido como objeto de relaciones reivindicativas, para asegurar el cumplimiento de las relaciones de mercado, y el *ciudadano*, antes definido como usuario, pasó a ser entendido como cliente que canaliza su necesidad en un doble sentido: cliente contractual frente a las empresas de servicios y usuario-ciudadano frente a los aparatos estatales.

Está dentro de la naturaleza del usuario que, al no tener capacidad de libre elección de los oferentes del bien o producto del servicio, forme parte de una relación pública y, en tal sentido, tenga derecho tanto sobre el producto como sobre el proceso de su producción y su gestión. Dicho carácter es una consecuencia de lo que hemos llamado el "componente social de la ciudadanía". Por tal razón, en un servicio público, los usuarios tienen un "derecho público" que abarca no solamente el producto y sus condiciones, sino también los procesos para su producción y gestión.⁸

Con la privatización, esos derechos (públicos) que tenía el usuario sobre el servicio se diluyeron. Como cliente solamente tiene derechos que surgen de un contrato mercantil y que se ejercen sobre el bien o producto como un equivalente (cuantitativo y cualitativo) del precio que paga. Por otra parte, en esa relación mercantil, el cliente deja de ser considerado como sujeto de necesidades e intereses, para serlo únicamente como sujeto de derechos (privados) que, por otra parte, dependen de su reconocimiento jurídico.⁹

⁸ Esto es lo que justifica, además, su participación en la gestión de los servicios.

⁹ De cualquier manera, un elemento de la relación de clientela mercantil, la capacidad de elección, no está presente en tales casos.

Todo esto dio lugar a un cambio en el rol del Estado: dejó de ser proveedor de los servicios para conformarse en su regulador y controlador. En palabras del entonces ministro de Economía: “El después de las privatizaciones supone la supervivencia del Estado en organismos técnicos”,¹⁰ los llamados “entes de regulación” que deben ejercer el poder policía sobre los servicios. Queda entonces conformado un escenario donde, como veremos más adelante, el ciudadano que deviene en cliente se encuentra subordinado al poder de las empresas privatizadas y se ubica en una relación asimétrica respecto de las decisiones y el uso de los servicios públicos.

Los servicios de gas y electricidad que analizamos son considerados como servicios públicos al cumplir con los criterios de no exclusividad (es decir, la imposibilidad de impedir su consumo por parte de alguien) y no rivalidad (su consumo por algunos no impide su disfrute por otros). Su dimensión pública tiende a satisfacer de manera colectiva necesidades que serían difíciles de atender individualmente. Los servicios, por tanto, deben llegar a los usuarios con la mejor calidad posible y con un uso eficiente de los recursos. Su prestación exige garantizar que un determinado valor se produzca y sea accesible a la población a la que va destinada, lo que supone un conjunto de diferentes fases articuladas entre sí: identificación de las necesidades; diseño de una política para su satisfacción; producción del servicio y su seguimiento, control y evaluación (Pérez, 1996).

Con las privatizaciones, la noción de “servicio público” puede ser puesta en cuestión, ya que si bien su transferencia a organismos privados no debería modificar los preceptos que lo garantizan, prevalecen diferentes intereses que pueden modificar su definición.

El análisis de un servicio privatizado debe distinguir dos momentos diferentes de la gestión: la producción y la provisión. La producción del servicio es una actividad de índole empresarial y por tanto puede estar a cargo de intereses capitalistas, sin que se modifique el carácter público del servicio, que es garantizado en la provisión. Esta última se refiere a las definiciones fundamentales del servicio (sus políticas, planificación y programación, así como el seguimiento y evaluación) y que, si bien pueden estar a cargo de organismos privados, deben garantizar el predominio de criterios públicos.

Observemos cuál es la situación en la ciudad de Buenos Aires en lo tocante a servicios de energía eléctrica y gas.

B) LA PARTICULARIDAD DE LAS PRIVATIZACIONES DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (SEGBA) Y GAS DEL ESTADO¹¹

La electricidad

El 4 de abril de 1991 se decretó la reconversión del sector eléctrico. Este proceso incluyó la privatización de la producción de electricidad en las centrales térmicas de

¹⁰ Declaraciones de D. Cavallo en *Clarín* 10/01/93, “Gas: el ente de control se construirá en febrero”.

¹¹ El presente apartado cuenta con un anexo con información sobre las empresas prestadoras de los servicios y la cantidad de usuarios según categoría y consumo de la energía eléctrica y el gas.

Agua y Energía Sociedad del Estado y de SEGBA, además de la red de distribución y comercialización de esta última. En diciembre de ese año se aprobó la división de la red de distribución de electricidad en dos grandes áreas que conformarían otras tantas sociedades de distribución y comercialización.

El servicio eléctrico quedó regulado por la ley 24.065.¹² En el área Metropolitana de Buenos Aires, antes de la privatización, la totalidad del servicio estaba a cargo de una empresa pública: SEGBA (aunque solamente producía energía de fuente térmica y recibía de otras empresas estatales la de fuente hidroeléctrica). La privatización diferenció la producción de energía del transporte y distribución. La producción fue la primera en privatizarse. Para la distribución licitaron tres empresas: EDENOR, S. A., EDESURS. A. y EDELAP S. A. El 31 de agosto de 1992 SEGBA dejó de existir.

El primer artículo de la ley 24.065 caracteriza a las funciones de transporte y distribución como “servicio público”, mientras que la generación se entiende que es de “interés general”, lo cual continúa la definición dada por la ley de 1947. Para atribuir esas definiciones, la nueva ley no atiende a la índole del bien, sino a que las dos primeras funciones tienen carácter de “monopolio natural”, como dice el decreto reglamentario respecto del transporte de electricidad. Esto significa que, como expresa el Ente Nacional de Regulación de Energía (ENRE), “es necesario —al menos por ahora— operar a través de monopolios naturales que prestan el servicio a mercados cautivos [...] y esta circunstancia define claramente dos tipos de mercados y dos procedimientos diferentes al momento de disponer la privatización” (ENRE, 1991: 3). Esa noción de “servicio público” indica que está “destinado a satisfacer una necesidad colectiva de interés general”. Por ese motivo se debe caracterizar por:

[...] la continuidad que debe ser absoluta, y está relacionada con la necesidad de evitar los cortes; la regularidad que está referida a la calidad técnica del producto suministrado; la uniformidad o igualdad que implica la no discriminación, prevista por la Ley, en el acceso a la red y la generalidad, que significa que todos tienen derecho a la prestación del servicio y se relaciona con la obligación que tienen los distribuidores de abastecer toda la demanda (*ibid.*: 72).

El gas

En 1992 se produjo la reestructuración de la industria del gas, hacia su privatización, y se dividió en tres áreas: producción, transporte y distribución. La Ley 24.076 tuvo por objeto dar forma al proceso de privatización de Gas del Estado, para lo cual estableció los marcos que regulan el desempeño de las empresas licenciatarias. La producción quedó en manos de distintos productores privados ubicados en tres cuencas. Ese mismo año se realizaron las concesiones de los servicios de transporte y distribución regu-

¹² Sancionada por el Congreso a finales de 1991 y promulgada por el PE en enero de 1992, reformó a la ley 15.336 de 1947 que quedó vigente en forma supletoria. La reglamentación de dicha ley fue establecida por el decreto 1398/92.

ladas por la ley. Por último, en marzo de 1993 se constituyó oficialmente el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas).

La empresa Gas del Estado se privatizó sobre la base de la adjudicación de áreas que se correspondían con las divisiones políticas provinciales.¹³ En las áreas metropolitanas de Buenos Aires y La Plata¹⁴ las empresas adjudicatarias de la distribución del servicio son Metrogas S. A., GasBan y Camuzzi Gas Pampeana.

II. EL FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LOS SERVICIOS

La cadena de producción de los servicios de electricidad y gas

Las nuevas regulaciones dieron lugar a una transformación de los sistemas de los servicios que se basaron en la desintegración vertical y horizontal de los sectores, en la introducción o simulación de la competencia en todo nivel donde resultase factible y en el remplazo de la planificación (estatal) por un sistema descentralizado (privado) de toma de decisiones. Esto se concretaba con la privatización de las empresas estatales prestadoras del servicio, al cambiar la titularidad de la propiedad de los activos con la modificación institucional consecuente.¹⁵

Uno de los objetivos fundamentales de la privatización fue introducir la competencia en los sectores eléctrico y del gas, para lo cual se separaron sus distintas funciones: *producción o generación; transporte y distribución*. Las leyes regulan el transporte y la distribución tanto de la energía eléctrica como del gas natural, considerados como servicios públicos. Toda empresa que preste esos servicios debe hacerlo de acuerdo con las obligaciones que se establecen para asegurar el libre acceso sin discriminación. Según las leyes que los regulan, quienes realicen esas actividades deben ser personas jurídicas de derecho privado a las que el poder ejecutivo nacional habilita otorgándoles la correspondiente concesión, licencia o permiso, luego de una licitación pública. El plazo de las concesiones se estableció en 35 años, con la posibilidad de una renovación durante 10 años más.¹⁶ Cada una de las tres funciones mencionadas se licitó por separado. De esa manera, las empresas que antes centralizaban todo el proceso de producción y distribución quedaron divididas en los tres grandes sectores que a continuación se detallan:

¹³ Las empresas adjudicatarias del transporte y la distribución son: *dos sociedades transportadoras*: Transportadora de Gas del Norte (IGN), Transportadora de Gas del Sur (TGS) y *ocho unidades distribuidoras*: GasNor S. A., Distribuidora de Gas del Centro S. A., Distribuidora de Gas Cuyana S. A., Camuzzi Gas del Sur S. A., Camuzzi Gas Pampeana S. A., MetroGas S. A., Gas Natural BAN S. A., y Litoral Gas S. A.

¹⁴ Se trata de dos áreas metropolitanas que pueden ser consideradas una megalópolis, cuyas ciudades centrales están a 60 kilómetros de distancia y mantienen sólidos vínculos cotidianos de fuerza de trabajo y comerciales, además de un claro acercamiento de sus áreas urbanas.

¹⁵ ENRE, s. f.: 2.

¹⁶ En los tiempos estipulados para las concesiones puede considerarse un primer nivel de protección del Estado hacia el usuario.

Sector	Definición y funciones en la cadena de producción eléctrica	Definición y funciones en la cadena de producción del gas
Productores/ generadores	Son los concesionarios de una central eléctrica adquirida en los términos de la ley y que colocan su producción total o parcialmente en el sistema de transporte en el territorio nacional.	Explotan o extraen gas natural de yacimientos ubicados en el territorio nacional. No están regulados bajo el marco de la industria del gas. Están en la órbita de regulación y control de la Secretaría de Energía.
Transportistas	Son los responsables de la transmisión y transformación de la energía eléctrica desde que se recibe del generador hasta que se entrega a un distribuidor o gran usuario.	Son los responsables del transporte del gas desde el ingreso al sistema de transporte hasta el punto de recepción por parte de los distribuidores o consumidores.
Distribuidores	Son los responsables de abastecer por medio de una red a los usuarios finales en una zona geográfica determinada.	Son los responsables de recibir el gas del transportista y distribuirlo mediante una red dentro de una zona geográfica determinada.

En los dos servicios, las funciones y responsabilidades son similares para cada sector. No obstante, cabe hacer algunos comentarios respecto de las obligaciones que tiene cada uno de los actores.

El marco regulador de la electricidad responsabiliza a los *distribuidores* de brindar un servicio eficaz a los usuarios. Esta disposición los hace “cargar” con las posibles deficiencias originadas en la generación y transporte de la energía eléctrica, por lo que los hace responsables del resultado final y, por ende, del funcionamiento de todo el sistema.

En cambio, en la cadena del gas tanto los *transportistas* como los *distribuidores* son los responsables del servicio brindado, ya que ambos tienen como obligación satisfacer la demanda con un servicio adecuado.

Los actores en las privatizaciones y la protección de los usuarios/ciudadanos

Con las privatizaciones de estos dos servicios aparecieron nuevos actores y los anteriores cambiaron sus roles, por lo que configuran el siguiente marco:

—El *Estado*, interviene con la sanción de las leyes de privatización y con la regulación de los servicios mediante organismos específicos, como los *entes de regulación* de los servicios que, diseñados como entidades autárquicas, deben controlar el desempeño de las empresas adjudicatarias y aplicar sanciones si resulta necesario.

—Las *empresas privadas*, a las cuales se les transfieren los activos de las empresas estatales o sólo se les concede la producción de los servicios y el uso de las infraestructuras.

—Los *usuarios*, que tienden a ser percibidos únicamente como clientes contractuales por las empresas y (teóricamente al menos) como usuarios-ciudadanos por los aparatos públicos.

En relación con los servicios se encuentran dos instancias diferentes: por un lado, la prestación del servicio como tal y, por el otro, la red o infraestructura que posibilita esa prestación. En el caso de la electricidad, la red —que era propiedad del Estado desde que el servicio fue nacionalizado— fue vendida. El servicio público, por su parte, requirió de concesiones estatales para ser prestado por las empresas privadas. En el caso del gas, la concesión fue otorgada tanto para utilizar la infraestructura como para prestar el servicio.

Los principales organismos encargados de controlar la protección de los usuarios son los entes reguladores. La prestación de cada servicio se efectúa bajo el control de un organismo creado *ad hoc*: el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas).¹⁷ Cada uno de ellos, con autarquía y capacidad jurídica, tiene tres tareas: *regulación* (hacer cumplir la ley, dictar reglamentos en materia de seguridad y facturación del consumo); *fiscalización* (controlar la aplicación del servicio y su adecuación con las normas), y lo *judicial* (resolver conflictos entre los actores del servicio). En resumen, los entes operan sobre servicios que están conducidos por una lógica de mercado con los siguientes objetivos de regulación: *a*) proteger los derechos de los consumidores, promover el uso generalizado del servicio y asegurar que no haya discriminación en su acceso, asegurar tarifas no discriminatorias, justas y razonables; *b*) promover la competencia en el sector, alentar las inversiones, y *c*) propender a una mejor operación y contabilidad del servicio incentivando la eficiencia de los prestadores (Enargas, 1992 y ENRE, 1991).

Cada empresa tiene derechos y obligaciones que surgen del contrato de concesión. Su obligación fundamental es *permitir el acceso indiscriminado* del servicio a todos. Es importante subrayarlo, porque demuestra que los servicios no tendrían que transformarse en simples bienes económicos, sino que deberían mantener los derechos e intereses de los usuarios/ciudadanos.

Las empresas están también obligadas a *satisfacer toda demanda* de provisión de los servicios durante el término de la concesión. Son responsables de atender el incremento de la demanda en su zona de concesión y no pueden invocar el abastecimiento insuficiente de electricidad o gas como factor que los exima de cumplir su responsabilidad. Tienen que prestar el servicio con el nivel de calidad adecuado.¹⁸ Aquí se nota que el gas y la electricidad no son considerados como bienes económicos comunes, sino que siguen siendo un servicio público, y por esta misma razón, deben responder a normas mínimas. Las obligaciones de las empresas se justifican por los derechos de los ciudadanos a vivir de manera digna en una aglomeración urbana. Por eso las empresas tienen que responder en 30 días a toda solicitud de servicio y efectuar el mantenimiento de sus instalaciones (sin por ello poner en peligro la seguridad pública); asimismo, pueden ser obligadas a extender o ampliar las instalaciones y no pue-

¹⁷ Enargas se creó en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en 1993 junto con el otorgamiento de la concesión. El ENRE está regulado por la Ley 24.065 promulgada en enero de 1993.

¹⁸ La calidad del servicio es medida a partir de indicadores técnicos y económicos específicos que son supervisados por los respectivos entes reguladores.

den abandonarlas. No pueden dejar de prestar los servicios a su cargo sin la aprobación del ente regulador. Tampoco podrán realizar actos que se traduzcan en competencia desleal ni abuso de una posición dominante en el mercado (integración vertical de la industria).

III. LAS CONSECUENCIAS DE LAS PRIVATIZACIONES: EL PASAJE DEL CIUDADANO AL CLIENTE

Como hemos afirmado, entendemos que las privatizaciones que estamos mencionando significaron, además de la transferencia de las empresas y la producción del servicio, el paso de una relación usuario/ciudadano a otra de usuario/cliente y, en consecuencia, una transferencia a las empresas de un poder social superior al simplemente relacionado con la producción de los servicios. Centramos el análisis en las decisiones de ampliación del servicio, las tarifas y la existencia de monopolios naturales.

La ampliación del servicio: una decisión unilateral

Hemos dicho que los marcos normativos de los servicios de electricidad y gas caracterizan a las funciones de transporte y distribución como “servicios públicos”,¹⁹ mientras que la generación/producción se concibe como de “interés general” y pertenece al ámbito privado.

En tanto servicio público, los distribuidores están obligados a abastecer la demanda. Sin embargo, las normas no explican cuál demanda debe satisfacerse; se refieren a una “demanda adecuada” a las posibilidades de las distribuidoras. Esta noción de servicio público se basa en las condiciones de la oferta, sin tener en cuenta las de la demanda. Tiende a garantizar una oferta *adecuada* del servicio, pero sin hacerse cargo de las condiciones reales de la demanda. En particular, sin tomar en cuenta si existen dificultades para el consumo (accesibilidad al bien) que no se deban a las características de la oferta. Los distribuidores deben satisfacer toda demanda *razonable* de electricidad y gas. La razonabilidad es una categoría que depende de la lógica social desde la que es definida: lo razonable para el *productor* puede no serlo para el *consumidor*, dado que para uno incluye la *ganancia* mientras que para el otro se trata de la *necesidad concreta*. La demanda *razonable* de las normas significa que el servicio solicitado al distribuidor debe asegurar un beneficio acorde con los términos de la habilitación. Es decir, la demanda del servicio tiene que coincidir con una lógica económica en la cual la distribuidora no debe salir perjudicada; en caso contrario, el solicitante deberá compensar los mayores gastos generados al distribuidor.

¹⁹ Las nociones de “servicio público”, de acuerdo con el ENRE y Enargas, indican que su provisión está destinada a satisfacer una necesidad colectiva de interés general y que los consumidores tienen derecho a obtener servicios seguros y continuos a precios que resulten justos y compatibles con el mantenimiento a largo plazo de un servicio público (Enargas, 1992 y ENRE, 1991).

Reaparece aquí una relación contradictoria entre la necesidad del servicio y la satisfacción económica, entre la noción de servicio público y el interés económico privado a él vinculado. En el gas, por ejemplo, la ley propone que frente a una demanda que no garantice los beneficios de la distribuidora, los costos de instalación deben ser pagados por la subzona tarifaria²⁰ a la cual pertenece el demandante, apelando a un *principio de solidaridad* por parte del usuario. Cabe señalar que frente a la necesidad y demanda del servicio de una cooperativa, por ejemplo, los usuarios de la subzona tarifaria a la cual pertenece el demandante deberán costear su instalación.

La decisión de ampliar el servicio es acordada en privado entre la distribuidora y el solicitante y habilitada por el ente regulador, quien la autoriza o no.²¹ De esta manera, la ampliación del tendido de la red, que debería responder al interés general (público), se encuentra íntimamente vinculada con beneficios y lógicas del mercado más que con una planificación organizada en torno a una política específica de utilización de la energía. El Estado asesora sobre las rentabilidades del mercado y la conveniencia económica para el usuario, pero no cumple un rol de planificador de políticas de energía (menos aún de promotor). La posibilidad de planificar el servicio de acuerdo con metas surge hoy del mercado, de las relaciones que se establecen entre las empresas prestadoras y los usuarios. Esto supone un traspaso del “poder” de decisión respecto de la ampliación del servicio al ámbito privado.²²

Las tarifas: un problema dual

Las tarifas están planteadas en dos instancias diferentes. Una atañe a su establecimiento y la otra remite a la conformación del sistema de producción de los servicios.

Respecto de la primera, las leyes indican que el precio pagado por los consumidores (sin los impuestos) resulta de la suma del precio del gas o de la electricidad en el punto de ingreso al sistema de transporte, de la remuneración por el servicio de transporte y de la remuneración del servicio de distribución. Los precios de cada etapa tienen que adecuarse a varios principios. Las tarifas deben aportar a las empresas privadas ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos y una rentabilidad razonable; también deben tomar en cuenta la forma de prestación, la ubicación geográfica y las diferencias entre los distintos tipos de servicios.²³ Por otro lado, estas tarifas tie-

²⁰ Cada distribuidora de gas se dividió en distintas subzonas tarifarias, lo cual significa que cada una de ellas tendrá diferentes tarifas del servicio. La diferencia tarifaria se establece según la distancia que separa a la subzona de los centros productores o de transporte del gas.

²¹ La autorización de la ampliación responde a dos requisitos: el tercero contratante debe cumplir con las normas de seguridad y obligaciones que tienen las distribuidoras; de esta manera se convierte en una subdistribuidora, y la rentabilidad del proyecto debe ser factible tanto para la licenciataria como para el usuario. Para ello, el ente analiza el pedido solicitado y lo somete a estudio para luego manifestarse en favor o en contra de dicha ampliación.

²² Esa nueva situación de poder de las empresas se encuentra también en otros campos, como por ejemplo en el hecho de que, luego de la privatización del servicio eléctrico, no se modificara más el horario con el cambio de las estaciones para disminuir el consumo de energía.

²³ La prestación del servicio de distribución de gas puede realizarse en base firme (no interrumpible) o interrumpible. El primer tipo de servicio no prevé interrupción. Por lo contrario, el servicio interrump-

nen que contemplar una rentabilidad similar a la de otras actividades de riesgo comparables y que tenga relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria del servicio. En realidad, ante la situación monopólica, la regulación debería garantizar que las tarifas fueran análogas a las que habría en caso de haber competencia.

La condición de que las tarifas sean rentables para la empresa y satisfactorias para el usuario presenta una tensión entre esos dos intereses, lo cual revela una de las mayores dificultades de un servicio público atendido por empresas privadas, dificultad que se encuentra atendida por la ley de la manera siguiente:

Las normas de concesión de ambos servicios (gas y electricidad) indican que las tarifas deben ser *justas y razonables*.²⁴ Las tarifas de los servicios se ajustan de acuerdo con una metodología elaborada sobre la base de indicadores del mercado internacional, que reflejan los cambios del valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores. Dichos indicadores pueden ser modificados en más o menos por un factor destinado a estimular la eficiencia y las inversiones en construcción, operación y mantenimiento de instalaciones. Con estas bases, se fijan los cuadros tarifarios por periodos de cinco años. Las tarifas parecen controladas, y la intervención de un organismo público permite que las empresas operen de acuerdo con la definición del servicio público.

Si bien el control de los entes de regulación debería ser fuerte, el intento de la empresa que distribuye el gas en la capital federal (Metrogás) para aumentar las facturas demuestra lo contrario. En agosto de 1998, la empresa decidió comenzar a cobrar mensualmente sus tarifas a los clientes que superasen el consumo de 150 m³ de gas por mes (consumo de una familia promedio en invierno) en vez de cada dos meses como venía haciendo. Dicho cambio significó para los usuarios un aumento del 10%, pues el cargo fijo de facturación pasaba a cobrarse en cada liquidación mensual y ya no bimestralmente. Además, estas facturas no tendrían segundo vencimiento, lo que obligaría a los usuarios a pagarlas en la fecha estipulada, o ir a una oficina de la empresa a abonarlas con los recargos correspondientes (*Clarín*, 14/8/98). Ante esa decisión, los usuarios y los medios de comunicación reaccionaron de tal manera que inmediatamente el ente regulador tuvo que comenzar a tomar medidas contra la decisión de la empresa. La emisión mensual del cobro se detuvo y, luego de varias discusiones entre empresa y ente, en octubre de 1998, Metrogás anunció que las facturas mensuales no iban a ser cobradas y que los que las hubieran recibido estaban exentos de pagarlas. De todas maneras, este hecho muestra la capacidad de decisión unilateral que tienen las empresas respecto de la facturación y la gran presión que ejercen al traspasar los límites impuestos por la ley. En este caso, Metrogás decidió cambiar su sistema de facturación sin consultar a Enargas y emitió facturas que fueron enviadas a los clientes; asimismo, amenazó con cortes del servicio si no se abonaban. Si los usuarios no hubieran realizado sus quejas y los medios no les hubieran hecho eco sobre ese "aumento encu-

pible permite interrupciones del gas mediante un aviso correspondiente de la distribuidora al cliente. Este tipo de servicio tiene un costo menor.

²⁴ ENRE: Ley 24.065 capítulo X, artículo 40.

bierto”, es probable que la facturación mensualizada se hubiese impuesto, pasando por encima de la decisión y autorización final que debe ser tomada por el organismo estatal.

En segundo lugar, se presenta una cuestión a partir de lo que es considerado un “servicio público” dentro de la cadena de producción. Si bien los transportistas y distribuidores deben atenerse a la definición jurídica, y por tanto están regulados por organismos oficiales, los productores/generadores de electricidad y gas no se encuentran regulados por la normativa específica que atañe a la privatización y funcionamiento de las empresas en general y por tanto quedan fuera de la definición de servicio público. Esto genera problemas en relación con la fijación del precio de los productos que esos actores generan (el gas en boca de pozo y la energía eléctrica), ya que los mercados se encuentran desregulados. En consecuencia, los productores y distribuidores deben negociar —sin interferencia estatal— los precios en una transacción comercial, lo cual afecta el precio final que pagan los consumidores. En el caso del gas, particularmente, ese submercado parece operar en condiciones de muy baja competencia dada su configuración casi monopólica. Esto indica la existencia de un poder relativo en manos privadas que tiende a “determinar” el precio de mercado de los productos que antes estaba en manos del poder estatal. En ese sentido puede recordarse que en 1994 las distribuidoras de gas señalaron la inexistencia de un mercado de competencia real entre las productoras de gas, lo que indicaba el peso oligopólico de YPF,²⁵ que controla el 65% de la producción de gas en el país y que actúa como una intermediaria inflexible para negociar los precios (*Página/12*, 9/2/94).²⁶

Otro buen ejemplo en este aspecto es la situación del consumo clandestino. Aquí se presentan dos necesidades contradictorias: a) la demanda debe ser satisfecha en su totalidad conforme a la definición de servicio público, b) la empresa privada no puede ser obligada a entregar su producto a un precio menor del reconocido. Ante el hecho de los consumos clandestinos,²⁷ se reconoció en consecuencia un recurso de la empresa frente al poder judicial y un sistema de multas. Quienes utilizan el servicio de manera fraudulenta están ahora en una situación diferente de la anterior. Cuando el servicio era estatal, se toleraba cierto nivel de fraude; la preocupación entonces no era tanto que todos pagasen, sino que todos, aun quienes no tenían recursos suficientes, disfrutasen del servicio. Con este cambio se manifiesta una diferencia importante entre un ciudadano y un cliente. Tal situación podría entenderse como una contradicción entre una definición social del servicio público, que debe ser garantizado a todos, y la incapacidad de resolución dentro de una lógica exclusivamente económica. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la anterior permisibilidad, dadas las condiciones concretas de la gestión de las empresas estatales de servicios, dificultó la continuidad

²⁵ Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) es la empresa originalmente estatal y monopólica de producción de petróleo y gas en la Argentina que, también, fue privatizada.

²⁶ Las acusaciones de comportamiento monopólico por parte de YPF se han repetido, como puede verse en el artículo del Suplemento Económico del diario *La Nación* del 15 de noviembre de 1998.

²⁷ Al respecto puede consultarse Martínez Mendoza, Navarro y Pérez, 1998.

sustentable del servicio público que, funcionando como un sistema de subsidio implícito, adquiriría rasgos perversos.

La protección contra un servicio monopolizado

Frente a posibles acciones que perjudiquen al usuario, las normas inhiben la posesión monopólica e integración vertical de las distintas etapas de la cadena de producción de los servicios. Un primer nivel de protección es la separación de la cadena de producción descrita más arriba.

La ley que regula el servicio de gas lo establece así:

—Ningún productor o transportista/distribuidor puede tener una participación tal que controle a la sociedad habilitada como distribuidora/transportadora. Lo mismo sucede con los grandes consumidores que contraten directamente con el productor.

—Los grandes usuarios no podrán tener posiciones de control en la distribuidora que opera en la zona geográfica de consumo.

—Los transportistas no podrán comprar ni vender gas, salvo lo necesario para consumo propio y manutención del sistema. Los volúmenes deben ser decididos por el ente.

Estas limitaciones se vieron modificadas por el decreto 1738/92, que permite a los distribuidores o grandes consumidores contratar directamente con los productores, aunque posean en conjunto 50% de las acciones del capital en la sociedad inversora controlante²⁸ de una distribuidora o transportista y que puedan recibir o suministrar hasta el 20% del gas mensualmente transportado o comprado de la empresa controlada por la sociedad inversora. Esto puede conformar una cadena fuertemente integrada donde los precios pactados entre distribuidores y productores varían beneficiando a las distribuidoras que pertenecen al mismo grupo societario de las productoras y perjudican a quienes no forman parte de ese conjunto.

Tampoco hay restricciones respecto del control que se logra mediante las participaciones en la cadena del gas; por ejemplo: por la suma de las acciones de un accionista en el consorcio transportista y en el consorcio distribuidor o productor. Al analizar la conformación societaria de los consorcios que participan en las distintas instancias de la producción, transporte y distribución de gas, puede verse que Gas del Estado “quedó privatizada en dos grandes subsistemas, altamente integrados (Sistemas Sur y Norte) y con escasa posibilidad de que se produzca un esquema competitivo ‘gas vs. gas’”.²⁹

²⁸ Según el artículo 33 de la Ley de Sociedades (19.500), se considera “sociedad controlante” la que en otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad también controlada: a) posea participación por cualquier título para formar la voluntad social en las asambleas y reuniones de directorio; b) ejerza influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas.

²⁹ El Sistema Sur está integrado por las empresas que componen TGS y las distribuidoras de las áreas Metropolitana, Pampeana y Del Sur; el Sistema Norte está integrado por TGN y las distribuidoras de las zonas de Buenos Aires Norte, Del Centro; Cuyana; del Noroeste y del Litoral. Instituto de Estudios de Energía de la Fundación Bariloche (IDEE); 1993: 86 y 92.

Habiendo visto las dificultades existentes para que los servicios se desarrollen fuera de un sistema monopólico, cabe destacar que el tendido de las redes y sistemas de transmisión de energía se presentan también en una manera que inhibe la competencia de los mercados. Se podría hablar de un segundo nivel de monopolio entendido como “natural”.

Según las leyes, cualquier usuario/consumidor puede convenir la compra de electricidad y gas directamente con los productores o comercializadores, y pactar libremente las condiciones de transacción. En realidad sólo tienen dicha posibilidad los grandes usuarios, ya que para ejercer ese derecho debe cumplirse con los mismos requisitos que tienen las distribuidoras y transportadoras. Si así fuere, deben asumir los costos del transporte alquilando la infraestructura de la licenciataria o pueden instalar a su cargo los equipos de transporte y distribución desde el lugar de la producción hasta su destino final. Dicha inversión es sumamente costosa ya que requiere de tendido de caños, cables, medidores y controladores de flujo de la energía y del gas, etcétera. Por tanto, la posibilidad de contratación directa es prácticamente imposible: se necesita siempre de algún actor intermediario para el suministro de la energía. De más está decir que para los usuarios residentes en las ciudades dicha posibilidad es nula.

De esta manera se conforman monopolios “naturales” de los servicios, que están contemplados en los marcos de regulación y para los cuales se establecen condiciones que deberían aproximar dicha situación a una instancia de competencia mediante la regulación impuesta a las empresas prestatarias de los servicios.

IV. CONCLUSIONES

Partimos de una hipótesis que intentó clarificar ciertas cuestiones relacionadas con la problemática de los servicios públicos en relación con la ciudadanía y con su carácter público. Para ello hemos destacado que los consumidores de los servicios, antes definidos como “usuarios”, pasan a ser entendidos como clientes. Este cambio, que aparentemente los beneficia, ya que se excluye el maltrato de que eran objeto por parte de las empresas estatales antes de las privatizaciones, entraña una considerable pérdida. Los usuarios, definidos como parte de una relación pública, tienen derechos sobre el producto (bien o servicio) que adquieren, así como sobre los procesos mediante los cuales es producido. El cliente, en cambio, definido por el derecho privado, solamente tiene derechos sobre el producto como un equivalente del precio que paga. En los servicios privatizados el Estado tiene una función diferente: asegurar el cumplimiento de las relaciones de mercado, aun en su desigualdad (la población sabe que el servicio debe ser comprado y no se puede acceder a él de otro modo). El cumplimiento de las obligaciones de las empresas está contemplado en los textos jurídicos. La regulación existe y parece permitir que sea respetado el interés público. Sin embargo, el sistema parece no estar completo.

Frente a los cambios producidos en las relaciones entre el ciudadano, las empresas y el Estado, la protección del ciudadano se erige ahora en cuatro componentes fundamentales: *a*) la limitación temporal de las concesiones tanto de la infraestructura como de la prestación de los servicios; *b*) la ampliación del servicio y el control de la calidad de su prestación, en tanto producto técnico y servicio comercial; *c*) el control de las tarifas, y *d*) la “simulación”, mediante la regulación, de formas de prestación de los servicios como si la competencia existiera.

Cada una de estas formas de protección muestra deficiencias a la hora de ser aplicada en los casos concretos que se han descrito en el presente trabajo.

La energía eléctrica y el gas, en consecuencia, ya no constituyen un derecho que integra las condiciones mínimas de la calidad de vida de la población garantizadas por el Estado (propias del componente social de la ciudadanía). Aunque se trate de un servicio público, su consumo está mediado por la posición de cada usuario en el mercado.

Por lo demás, la orientación general del servicio ha pasado a depender de las decisiones individuales o colectivas (contratos) de las empresas privadas.

Lo anterior parece justificar la idea de que la noción de “privatización” (como muchas otras) tiene varios significados históricos.³⁰ En una significación que podríamos llamar “vulgar”, la privatización supone la transferencia a empresas privadas capitalistas de los procesos de producción de los bienes económicos que definen a los servicios (producción y distribución de agua, electricidad, gas, etcétera).³¹ Esa transferencia, de acuerdo con dicha significación, se justificaría porque serían las empresas privadas (y no las de propiedad estatal) las que producirían esos bienes de modo más eficaz y eficiente. De ahí que sería conveniente “conceder” a empresas privadas capitalistas esa producción para que se integre de manera más “económica” un determinado servicio público. Con esa significación, la privatización ha estado presente, de algún modo, desde siempre entre las formas de prestación de los servicios urbanos. Sin embargo, los procesos de privatización de los servicios de Buenos Aires mencionados señalan, como se ha propuesto, algo más. No solamente se ha transferido (coincido) la producción, sino que —junto con esa concesión y en algunos casos la propiedad de las redes de los servicios— las empresas privadas han recibido un conjunto muy amplio de derechos que, de manera sintética, pueden ser considerados como un traspaso de poder desde organismos estatales hasta empresas privadas capitalistas.

Atendiendo a los servicios como a una serie de momentos o fases donde se deciden sus aspectos fundamentales (la política, la planificación, la producción, el seguimiento y la evaluación; Pérez y Gamallo, 1994), es posible pensar que los hechos descritos indican el traspaso de buena parte de la elaboración de la política de los servicios y su planificación, junto con la producción, que es el momento estrictamente empresarial

³⁰ Es evidente que no se trata de diferencias meramente conceptuales, sino de la significación que adquieren los procesos históricos.

³¹ Se trata de la transferencia, o “privatización”, de una sola de las cinco fases de la prestación de los servicios (producción).

de la prestación. En suma, si los razonamientos anteriores fuesen ciertos, un conjunto importante de decisiones públicas ha quedado en manos del sistema mercantil de los servicios (las empresas privadas de servicios y sus relaciones entre sí y con los clientes).

La privatización habría significado, en consecuencia, una transferencia mayor que la que tuvo lugar en la gestión de las anteriores empresas estatales, las cuales formaban parte de un sistema de decisiones públicas a través de organismos estatales políticamente responsables más allá de su crisis de gestión y de las perversiones con las cuales eran operadas.³² Con las empresas productoras de los servicios se transfirió al sector privado un importante poder que afecta la calidad de vida de la población y las condiciones de las actividades económicas, así como las condiciones del funcionamiento urbano en general.

En este momento del análisis se presentan dos preguntas: ¿es ése un rasgo esencial de la privatización de servicios o, por lo contrario, se debe a la orientación que se impuso a dicho proceso en un caso particular? ¿Pone en entredicho la ciudadanía social la privatización de los servicios como tal?

Es claro que contestar afirmativamente supondría una concepción sumamente estática de la realidad. Si la respuesta no es positiva, debe explicarse el caso particular y, para ello, este artículo ha dado algunas pistas. De manera sintética puede decirse que se debe a la forma concreta como fue diseñado y ejecutado, no solamente el proceso de privatización sino, particularmente, la posterior prestación del servicio. En la medida en que, como se mencionó en el caso de Buenos Aires, las motivaciones fundamentales no fueron atender a las condiciones de los servicios sino a situaciones macroeconómicas o de reproducción política, no se definió de manera adecuada el papel esencial desempeñado por los organismos públicos en la gestión de los servicios privatizados. De ahí la transferencia de poder que se dio junto con las empresas estatales de servicios urbanos.

³² Sin lugar a dudas, esto no significa que dichos organismos operasen correctamente y tales responsabilidades se cumplieren de manera adecuada.

ANEXO

Actualmente, en las áreas metropolitanas de Buenos Aires y La Plata, las empresas que prestan los servicios de electricidad y gas, y los usuarios, se distribuyen de la siguiente manera:

CUADRO 1
GAS ENTREGADO Y CANTIDAD DE USUARIOS POR EMPRESA DISTRIBUIDORA, 1997

<i>Tipo de usuario por empresa</i>	<i>Cantidad de usuarios</i>	<i>Gas entregado en miles de m³</i>
Metrogás		
Residencial	1 773 749	1 655 742
Comercial	68 319	307 991
Industrial	9 097	932 801
Usinas	4	2 284 667
Entes of.	4 046	60 887
GNC:	210	435 233
Otros	2	743
Subtotal	1 855 427	5 678 064
GasBan S. A.		
Residencial	1 036 088	1 092 957
Comercial	29 714	152 914
Industrial	8 694	1 454 609
Usinas	0	0
Entes of.	2 640	28 663
GNC:	133	297 597
Otros	4	7 765
Subtotal	1 077 273	3 034 505
Camuzzi Gas Pampeana - Área La Plata		
Residencial	148 966	152 416 018
Servicio general	7 735	43 459 354
Grandes consumos	4	23 922 819
Subtotal	156 713	244 653
Total general	3 089 413	8 712 813

FUENTES: Enargas, 1998 y Camuzzi Gas Pampeana (una de las empresas distribuidoras de gas, resultado de la privatización y que tiene concesión en la parte de la región metropolitana sobre la cual enfocamos nuestro estudio).

CUADRO 2
ENERGÍA ELÉCTRICA ENTREGADA Y CANTIDAD DE USUARIOS POR EMPRESA DISTRIBUIDORA, 1997

<i>Tipo de usuario por empresa</i>	<i>Cantidad de usuarios</i>	<i>Cantidad de electricidad entregada en MWh</i>
Edenor		
Residencial	1 077 644	4 069 020
Intermedio	24 588	943 958
Grandes demandas	4 280	3 233 679
Asentamientos	238	74 946
Subtotal	1 106 750	8 321 750
Edesur		
Residencial	1 171 452	5 004 287
Intermedios	29 076	1 193 604
Grandes demandas	5 140	2 710 943
Asentamientos	65	821
Subtotal	1 205 733	8 909 655
Edelap		
Residencial	143 172	590 157
Intermedios	1 911	102 253
Grandes demandas	296	192 891
Asentamientos	781	2 455
Subtotal	146 160	887 756
Total general	2 458 643	18 119 161

FUENTE: ENRE.

BIBLIOGRAFÍA

- Azpiazu, D., 1997, *Elite empresaria en la Argentina. Terciarización, centralización del capital, privatización y beneficios extraordinarios*, FLACSO-SECYT-CONICET, Buenos Aires.
- Azpiazu D. y H. Nochteff, 1994, *El desarrollo ausente. Restricciones al desarrollo, neoconservadurismo y élite económica en la Argentina. Ensayos de economía política*, Ed. Tesis Norma, Buenos Aires.
- Basualdo, E., 1994, "El impacto económico y social de las privatizaciones", *Realidad Económica*, núm. 123, abril-mayo.
- Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), 1992, *Marco regulatorio de la industria del gas*, Buenos Aires.
- Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), 1998, *Datos operativos de las licenciatarias de gas*, Buenos Aires.
- Ente Nacional de Regulación de Energía (ENRE), 1991, *Marco regulatorio de la industria de la electricidad*, Buenos Aires.

- Gerchunoff, E. (comp.), 1992, *Las privatizaciones en la Argentina*, Editorial Instituto Torcuato di Tella, Buenos Aires.
- Instituto de Estudios de Energía de la Fundación Bariloche (IDEE), 1993, *Los nuevos marcos regulatorios en el sector energético argentino*, Buenos Aires.
- Martínez Mendoza, Ramiro, Alejandra Navarro y Pedro Pérez, 1998, "Procesos sociales de integración en la ciudad de Buenos Aires: el caso de la población ocupante de casas y su integración en los servicios urbanos", Seminario de investigación urbana. El nuevo milenio y lo urbano, Buenos Aires, noviembre.
- Pérez, P., 1994, *Buenos Aires Metropolitana. Política y gestión de la ciudad*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.
- Pérez, P. y G. Gamallo, 1994, *Basura privada, servicio público*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.
- Pérez, P., 1996, "Privatización de los servicios y gestión de la ciudad, reflexiones a partir del caso de Buenos Aires", en *Programa de gestión urbana*, Serie Gestión Urbana, vol. 5, Quito.